

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la dignidad de tus derechos"</p>	<p>ACTA COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
		FECHA	ABRIL -2009
		VERSION	01
		PAGINAS	01 DE 01
<p><u>NO BASTA SABER, SE DEBE TAMBIÉN APLICAR. NO ES SUFICIENTE QUERER, SE DEBE TAMBIÉN HACER.</u></p>		<p>NIT. 816.000.158-5</p>	

ACTA No	EXTRAORDINARIA 01-2023
FECHA	10 DE ENERO 2023
LUGAR	PRESENCIAL
ASUNTO.	REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN EXTRAORDINARIA
HORA DE INICIO	2.00 P.M.
HORA DE TERMINACIÓN	3.00 P.M.
CONVOCADOS	<ul style="list-style-type: none"> • PERSONERO MUNICIPAL • SECRETARIO GENERAL • DELEGADA DERECHO DE PETICION. MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS • DELEGADO EN LO CIVIL, ENCARGADA DE LA DELEGADO EN LO PENAL • ASESORA DE CONTROL INTERNO INVITADA • TECNICO FINANCIERA

ORDEN DEL DIA:

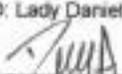
1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. **TEMA A DESARROLLAR**
 - 2.1 CONTRATACION PERSONAL ASISTENCIAL SEGÚN DECRETO PRESIDENCIAL
 - 2.2 CONCILIACION
 - 2.3 Proposiciones y varios.

DESARROLLO.

1. En la sala de juntas de la Personería Municipal de Dosquebradas se llama a lista de los convocados, asistiendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA	
		Si	No
MAURICIO GARCÉS OBANDO	PERSONERO	X	
NICOLAS RIOS GONZALEZ	SECRETARIO GENERAL	X	
MARIA GILMA MANRIQUE NOREÑA	ASESORA DE CONTROL INTERNO	X	
LADY DANIELA MARIN	DELEGADO EN DERECHO DE PETICION. MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS	X	
LUZ DEYCI CARDONA SALAZAR	PERSONERA DELEGADA EN CIVIL	X	
LENITH PARRA VANEGAS	FINANCIERA/TESORERA	X	

2. Se socializa la Directiva Presidencial No 08-2022 emitida por la Presidencia de la República, dando a conocer las directrices de austeridad del gasto público, fechada el 17 de septiembre del 2022.

ELABORÓ: Jhon Alexander Hurtado Arce/Abogado Contratista	REVISÓ: Lady Daniela Marin Arias 	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	---	---



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NO BASTA SABER, SE DEBE TAMBIÉN APLICAR, NO ES SUFICIENTE QUERER, SE DEBE TAMBIÉN HACER.

NIT. 816.000.158-5

Resolución de la República de Colombia

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 08 DE 2002

PARA: ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL
DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: DIRECTIVAS DE AJUSTES EN LA GASTO PÚBLICO EFICIENTE
FECHA: 17 SEP 2002

A fin de la presente directiva se imponen medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Estas medidas deberán ser aplicadas en consonancia con lo que dispongan la normativa vigente aplicable.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público harán seguimiento al cumplimiento de estas medidas y evaluarán sus efectos.

1. MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia.

MEDIDAS PARA LA Optimización DE RECURSOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1.1. CONTRATOS DE Prestación DE SERVICIOS DE APOYO A LA Gestión. Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia.

Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia del personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible.

labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible.

Excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que se incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto.

Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del 'SECOF'. Tampoco si en sus plantas de personal hay cargos en vacancia definitiva por más de 6 meses.

Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos.

1.10. LIQUIDACIÓN OPORTUNA DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Las entidades de la administración pública implementarán medidas necesarias para liquidar los contratos con observancia de los términos establecidos, así como implementar planes de choque para eliminar

ELABORÓ: Jhon Alexander Hurtado Arce/Abogado Contratista	REVISÓ: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Dis _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	----------------------------------	---



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NO BASTA SABER, SE DEBE TAMBIÉN APLICAR. NO ES SUFICIENTE QUERER, SE DEBE TAMBIÉN HACER.

NIT. 816.000.158-5

el rezago en liquidaciones. Las Oficinas de Control Interno efectuarán seguimiento a esta directriz.



CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 2022
PARA: ORGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL - ARTICULO 115 DE LA C.P.
DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP- y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-.
LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD - VIGENCIA 2023 ASUNTO: FECHA: DICIEMBRE 29 DE 2022

lineamientos que deberán observarse a partir del primero (01) de enero de 2023: el cumplimiento efectivo y eficiente de la

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.
2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.
3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.

ELABORÓ: Jhon Alexander Hurtado Arce/Abogado Contratista	REVISÓ: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	----------------------------------	---



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NO BASTA SABER, SE DEBE TAMBIÉN APLICAR. NO ES SUFICIENTE QUERER, SE DEBE TAMBIÉN HACER.

NIT. 816.000.158-5



OBSERVACIONES CIRCULAR CONJUNTA No 100-005-2022. LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACION DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD. VIGENCIA 2023.

Emitida por el secretario Jurídico de la Presidencia de la Republica. **MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En desarrollo de este postulado, de manera puntal se resaltó la necesidad de que las entidades pertenecientes a la administración pública adoptaran una serie de medidas tendientes a la materialización de este propósito de manera paulatina y coordinada, así:

1. Realizar los estudios de cargas laborales para determinar los requerimientos reales de personal en la planta administrativa de las instituciones;
2. Adelantar las gestiones correspondientes a fin de garantizar las apropiaciones presupuestales para adelantar los estudios técnicos requeridos;
3. Celebrar durante la vigencia 2023, contratos de prestación de servicios hasta el 31 de diciembre de dicha vigencia;
4. Realizar la provisión de los cargos vacantes en cada una de las entidades;
5. Con el acompañamiento del DAFP adelantar el proceso de ampliación de las plantas de personal y;
6. Contemplar otras modalidades como las plantas temporales creadas con la Ley 909 de 2004.

ELABORÓ: Jhon Alexander Hurtado Arce/Abogado Contratista	REVISÓ: Lady Daniela Marín Arias 	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	--------------------------------------	---



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA

CODIGO FT-GDOF-001

FECHA ABRIL -2009

VERSION 01

PAGINAS 01 DE 01

NO BASTA SABER, SE DEBE TAMBIÉN APLICAR, NO ES SUFICIENTE QUERER, SE DEBE TAMBIÉN HACER.

NIT. 816.000.158-5

De igual manera, y con el propósito de contribuir a este proceso, esta Cartera Ministerial propone las siguientes recomendaciones:

1. Que durante la vigencia 2023, las entidades públicas realicen en una primera fase, un proceso de formalización laboral de implementación progresiva que de prevalencia a los auxiliares, técnicos, y personal asistencial de las entidades públicas y, en una segunda fase, adelanten los procesos de planeación y estructuración del proceso de formalización de los profesionales para la siguiente vigencia, de acuerdo con los estudios técnicos pertinentes. En aquellos casos en los que los estudios de cargas ya se hayan efectuado y estén aprobados, se deberá agilizar el proceso de formalización.
2. Conforme a lo anterior, se sugiere que en la aplicabilidad del numeral 3 de la circular No. No. 100-005-2022, el presupuesto normativo allí contemplado se interprete de manera exegética y literal.
3. Que los estudios técnicos de cargas laborales respondan a criterios de razonabilidad y proporcionalidad en consideración de las necesidades y particularidades de cada entidad, los cuales en su estructuración y ejecución no deberán superar la vigencia 2023, para lo cual, además deberán contar con la respectiva viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Convocar la participación de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social como garante de los procesos de formalización en los municipios y departamentos.
6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:
 - 6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que *"se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*, en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

ELABORÓ: Jhon Alexander Hurtado
Arce/Abogado Contratista

REVISÓ: Lady Daniela Marin Arias

RECIBIDO POR: _____
Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"</p>	<p>ACTA COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
		FECHA	ABRIL -2009
		VERSION	01
		PAGINAS	01 DE 01
<p><u>NO BASTA SABER, SE DEBE TAMBIÉN APLICAR. NO ES SUFICIENTE QUERER, SE DEBE TAMBIÉN HACER.</u></p>		<p>NIT. 816.000.158-5</p>	

Se realizo visita al Ministerio del trabajo, en el municipio de Pereira, dra. LINA MORALES VEGA, para realizar consulta sobre las circulares expedidas por el DAFP Y ESAP, el cual expresa que se debe iniciar el proceso del estudio técnico para determinar la planta temporal, requerido dentro los cuatro (04) meses, también manifiesta que tendrá una reunión el próximo 17 de enero con el MINISTERIO DE TRABAJO, A efecto de unificar algunos criterios.

De acuerdo a lo anterior expuesto, el comité concluye los siguiente:

Si bien la **PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**, por ser un órgano de control y en el estudio de las anteriores circulares emitidas por las diferentes instancias, se advierte que no obliga, sin embargo, en procura de reorganizar institucional y administrativamente la entidad, atenderá la contratación de los cuatro (04) meses para personal asistencial, y para los profesionales se contratará según la necesidad del servicio de la entidad.

Nota. Hace parte integral de esta acta, el acta de visita al MINISTERIO DEL TRABAJO.

Proposiciones y varios.

No hay.

Agotado el orden de día, se da por terminado.



LADY DANIELA MARIN ARIAS
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

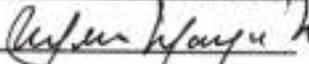
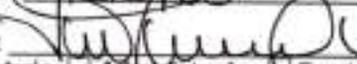
ELABORÓ: Jhon Alexander Hurtado Arce/Abogado Contratista	REVISÓ: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	----------------------------------	---

NIT. 816.000.158-5

ACTA DE VISITA No. _____

Visita: Comisión: Reunión: Otro: Cual: _____

Fecha: 11-01-2023	Hora: 9:30 A.M.
Municipio: Pereira.	Departamento: Risaralda
Dependencia y/o Entidad: Ministerio del Trabajo	
Asunto: plantas temporales.	
Observaciones: Se consulta la preocupación por las circular expedidas por el Depto-ocup se establece la necesidad de iniciar el proceso del estudio técnico para determinar la planta temporal requerida dentro de estos 4 meses. Manifiesto que se tuvo una reunión del ministerio del trabajo el proximo 12 de enero de 2023 o antes de verificar algunos criterios por tanto despues de este día se programará otra reunión.	

Firma Ministerio Público		Firma quien atendió la visita	
Nombre: Nicolás Ríos	Maria Gilma Maripé	Nombre: Lina Marcela Vaya	
Cargo: Secretario General	Control Interno	Cedula: 42134056	
Firma: 		Firma: 	
		Propietario: <input type="checkbox"/> Administrador: <input checked="" type="checkbox"/> Empleado: <input type="checkbox"/> otro: <input type="checkbox"/>	
		¿Cual?	

ELABORÓ: Nicolás Ríos González Secretario General (e)	APROBO: Nicolás Ríos González Secretario General (e)	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	---	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CIRCULAR CONJUNTA N° 001

Para: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y ORDENADORES DEL GASTO DEL SECTOR CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL.

De: SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL Y SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

Asunto: LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2023.

Fecha 10 de enero de 2023.

El artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones, además de las competencias del régimen especial otorgadas a Bogotá como Distrito Capital¹.

Es así como el principio de Estado unitario, a su vez, está limitado por "el núcleo esencial"² o contenido mínimo de la autonomía de las entidades territoriales atribuido por el constituyente originario, el cual es irreductible e indisponible por las demás autoridades. Así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local. Las entidades territoriales tienen el derecho de determinar la estructura de sus respectivas administraciones y crear dependencias necesarias con funciones correspondientes.

¹ La Constitución de 1991 en su artículo 322 estableció que el Distrito Capital tendrá un régimen especial, el cual se encuentra materializado en el Decreto 1421 de 1993. Los numerales 9 y 14 del artículo 38 del decreto en comento le atribuyeron a la alcaldesa mayor la facultad para crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, y para asegurar la administración de las rentas.

² Corte Constitucional, Sentencia C-380 de 2019. "En similar sentido, el principio unitario, a su vez, está limitado por el «núcleo esencial» o contenido mínimo de la autonomía de las entidades territoriales, el cual es irreductible e indisponible por el Legislador. Dicho núcleo está constituido «por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto, y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses». En consecuencia, las entidades territoriales tienen derecho a ejercer las competencias, atribuciones y facultades reconocidas por la Constitución, «para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo». De este primer elemento forman parte, por ejemplo, los derechos preceptuados en la Constitución en el ya citado artículo 287 –(i) gobernarse por autoridades propias, (ii) ejercer las competencias que les correspondan, (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y (iv) participar en las rentas nacionales– y las atribuciones asignadas a las asambleas departamentales (artículo 300), a los gobernadores (artículo 305), a los concejos municipales (artículo 313) y a los alcaldes (artículo 315)."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adopta el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas de Bogotá, D.C. 2020 – 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" que en el numeral 1º de su artículo 61º, consagra la Estrategia de Formalización, Dignificación y Acceso Público y Meritocrático en el marco de una política de trabajo decente y digno que garantiza la plena observancia y el goce efectivo de los derechos laborales en la administración pública distrital y apuesta por el fortalecimiento de nuestras instituciones públicas.

Así, la Estrategia de Formalización de Bogotá, D.C. ha estado especialmente enfocada en la atención de las necesidades permanentes del servicio público distrital con la creación de empleos permanentes, en observancia de los parámetros previstos en el artículo 122 Constitucional y en el artículo 46 de Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 así como con, su provisión mediante mecanismos meritocráticos en concordancia con el artículo 125 superior.

De esta manera, en los últimos tres años se ha avanzado en una agenda planeada, estructurada y sistemática de fortalecimiento institucional y dignificación laboral que ha logrado la formalización de más de 3.000 cargos públicos para atender las necesidades y requerimientos de una efectiva prestación de servicios a la ciudadanía y, en el marco de la cual, se ha hecho un gran esfuerzo fiscal y la destinación de cuantiosos recursos para cubrir la necesidades presupuestales que se derivan de este proceso de formalización, en un escenario de priorización, de reconversión del gasto público y de sostenibilidad según lo previsto en la Ley 617 de 2000 y demás normas de disciplina fiscal que imponen límites al crecimiento de los gastos de funcionamiento de la administración pública territorial y, que nos ha permitido avanzar tanto en la protección de los derechos laborales de los servidores y colaboradores de la administración distrital como, asegurar la ejecución de los proyectos de desarrollo de la ciudad en el largo plazo.

Igualmente, Bogotá ha venido trabajando para garantizar el acceso en igualdad de condiciones a oportunidades laborales, a través de acciones implementadas en torno al principio de meritocracia desarrollado por el artículo 97 del Acuerdo Distrital 761 de 2020. En este sentido ha provisto más de 2.000 empleos de carrera administrativa mediante concursos de mérito desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y se han provisto más de 1.000 empleos de otras naturalezas jurídicas aplicando criterios de selección objetivos.

A su vez, se ha garantizado la provisión de vacantes definitivas teniendo en cuenta el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, el uso de listas de elegibles según lo dispuesto por la Ley 1960 de 2019, que modificó la Ley 909 de 2004, así como, el respeto del derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera administrativa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel : 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía de las entidades territoriales constituye un principio de naturaleza constitucional y es un elemento sustancial de la organización del Estado colombiano que: *"Consiste en el margen o capacidad de gestión que el constituyente y el legislador garantizan a las entidades territoriales para que planeen, programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de sus funciones"*³.

Es así como la autonomía de las entidades territoriales tiene un límite máximo y un límite mínimo. El primero corresponde al sometimiento de aquellas a la Constitución Política y a la ley que impide que actúen por fuera de dichas normas como si se tratara de repúblicas independientes. El segundo constituye el núcleo esencial y se integra por el conjunto de derechos y atribuciones reconocidas en la Constitución Política dentro de los que hacen parte aquellas facultades que pueden ejercer mediante la actividad contractual para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Ahora bien, frente a la mencionada actividad contractual, resulta necesario precisar que los requisitos para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos.

Por lo tanto, a la luz de las disposiciones citadas, especialmente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –norma de reserva legal⁴– y las demás normas reglamentarias, resulta claro que la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es una actividad que ha sido regulada de manera general y que por lo tanto en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 84⁵ de la Constitución Política de 1991 las autoridades públicas no pueden exigir requisitos adicionales a los contemplados en el régimen legal aplicable.

Es por esto que, de acuerdo con lo anterior, los organismos y entidades del Distrito Capital deben celebrar sus contratos para la vigencia 2023 en acatamiento de los requisitos previstos en el Estatuto

³ Corte Constitucional, Sentencia C-1258 de 2001.

⁴ Constitución Política de 1991. "ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional."

⁵ Constitución política de 1991. "ARTÍCULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio."